

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0095-2023

Recibo
Documento
290823
3PM

MIGOBDT-0075-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
CONSIDERANDO:

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso Información Pública, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0075-2023; que en lo medular solicita lo siguiente: "¿Cuales son los programas y alcances de la Dirección de Reconstrucción del Tejido social?"
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP- establece que: "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción". Además, el artículo 167, ordinal primero de la Constitución, establece que corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); dicho Reglamento otorga facultades y competencias al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), funciones que no se encuentran dentro de los requeridos en su solicitud de información que se detalló en el considerando uno de esta resolución; si bien es cierto, la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, fue parte del MIGOBDT, en el año 2020, tal como lo muestra el organigrama de dicho año, pero es a partir del año 2021, que dicha Dirección se separa de la institución para formar parte de Presidencia de la República, en el cual en el Portal de Transparencia de CAPRES Presidencia de la República, sección funcionarios, aparece la siguiente información: Carlos Amílcar Marroquin Chica Cargo: Director de Reconstrucción del Tejido Social, Dependencia: Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, Teléfono: 2248-9000, Email: cmarroquin@presidencia.gob.sv, Dirección Calle y Colonia Roma #156, San Salvador.

Es así, que su petición de conocer los programas y alcances que la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social maneja, puede conocerlos visitando siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials/11909> también visitar las oficinas en la dirección: Calle y Colonia Roma #156, San Salvador. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo se advierte que lo solicitado ya no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ya que dicha Dirección dejó de pertenecer a la institución en el año dos mil veintiuno.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante el correo electrónico: cmarroquin@presidencia.gob.sv ; y visitar las instalaciones ubicadas en: Calle y Colonia Roma # 156, San Salvador.
- IV. POR TANTO, conforme a los Art. 86 Inc. 3^o de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1^o Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2^o Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social o presentándose en la dirección física establecida en el romano III de esta resolución. **Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP. **4^o Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

